BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2130 | **Buenos Aires, miércoles 10 de Octubre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en el se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nombramiento de vice-cónsul en Catania.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vice cónsul, en Catania á don Vicente Fischetti.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mensaje y Proyecto de Ley solicitando autorización para invertir una suma en el pago de créditos suplementarios.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación—

Los diversos créditos suplementarios que en distintas épocas se han pedido á V. H. por el Poder Ejecutivo, representan una suma de pesos 2.663.216,06 m/n, y pesos oro 287.127,25, los cuales aún no han recibido sanción definitiva.

Esta suma, por la importancia que representa, abulta extraordinariamente las obligaciones de la Nación, concurre á hacer el descrédito por el hecho de no haber sido atendidos los pagos con religiosidad tanto más cuanto que se encuentran comprendidos en ella acreedores que pacientemente han esperado seis ó siete años, sin ser atendidos en sus legítimos reclamos.

Pero, resulta de un breve examen que se ha hecho de estos expedientes que, en primer lugar, y no obstante que ellos fueron remitidos por el Poder Ejecutivo, no todos son créditos suplementarios, propiamente dichos, sino gastos que corresponden á leyes especiales, que tuvieron origen en las mismas y en manera alguna en autorizaciones conferidas por la ley de presupuesto.

De la expresada suma, los créditos que se llaman suplementarios sin serlo, son los siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Por expropiaciones para ensanche del Riachuelo, remitidos en agosto del corriente año, por valor de $ 153.656,04, y el que corresponde al pago del crédito del gobierno de Salta por obras ejecutadas, igualmente remitido con fecha de 16 de agosto, también del presente año, por valor de $ 4.811,07.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Gastos de la Exposición Continental, correspondiente al mes de agosto de 1900, por valor de $ 35.987,93.

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Crédito del Correo por estampillas, $ 35.669,89.

Crédito del Ferrocarril Central Córdoba, correspondiente á 1889-1891, $ 388.211,54 moneda nacional.

Pago de transporte de correspondencia internacional, pesos oro 206.459,95.

Todo esto hace una suma total de pesos oro 206.459,95 y pesos moneda nacional 618.335,97.

Además, á estas cifras hay que agregar diversas sumas que se encuentran involucradas en expedientes remitidos por el Ministerio de Guerra, en los años 1895 á 1899, que representan un valor total de pesos 1.433.507,65, entre los que figuran con el nombre de créditos suplementarios reconocimientos de una crecida cantidad por pensiones militares de la independencia, que son un reconocimiento de derechos pero no una deuda, y cuya suma puede fijarse en 250.000 pesos.

Del rápido examen á que me he referido resulta, además, que no pocos de los créditos suplementarios han sido ya pagados por el Poder Ejecutivo, ó se ha entregado á cuenta una parte de ellos, que otros no tienen derecho á cobrar en efectivo porque se encuentran consolidados por la ley de 1894; y, por último, algunos se refieren á créditos de reparticiones de la administración contra esta misma, los cuales no importan en el fondo sino simples operaciones de libros.

Resulta, además, que la suma que verdaderamente será necesaria para efectuar los pagos legítimamente reclamados, gira alrededor de pesos 1.500.000 m/n., una vez hecha la depuración correspondiente, después de un examen que, con mayor tiempo, se propone realizar el Poder Ejecutivo.

Para saldar estas obligaciones de la Nación y con el propósito de obtener una liquidación que defina claramente el estado del Tesoro, el Poder Ejecutivo somete á la consideración de V. H. el proyecto de ley adjunto, por el que se le autoriza á invertir hasta la suma de $ 1.500.000 en el pago de los referidos créditos; pago que se efectuará con los fondos que se han economizado sobre el presupuesto actual por el decreto fecha 1° de febrero del corriente año.

Se ha de servir disponer V. H. que una vez considerado el proyecto referido, se devuelvan al Poder Ejecutivo los créditos y los expedientes que constan en la planilla adjunta.

Atendidas por el Gobierno las obligaciones referidas, sólo quedará figurando como deuda flotante y exigible la que proviene de algunas expropiaciones de tierras, saldos de construcciones del puerto Madero y alguna otra reclamación, para cuyo pago se propone el Poder Ejecutivo arbitrar en oportunidad los recursos que pedirá al H. Congreso.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JULIO A. ROCA
E. BERDUC.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, etc. sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional en el pago de créditos suplementarios.

Art. 2° El gasto á que se refiere el artículo anterior se atenderá con los fondos ecoromizados sobre el presupuesto vigente, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

E. BERDUC.

Aprobando la regulación que de los honorarios del doctor Federico Molina, ha hecho el señor procurador general de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900

Vista la presentación del Sr. Federico Molina, ex procurador fiscal ad hoc en el juicio seguido contra el Ferrocarril Central Argentino, acusando recibo de la nota aceptación de su renuncia, á la vez que pidiendo se le regulen sus honorarios; oído el Sr. procurador general de la Nación y de completo acuerdo con la regulación de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, en que éste estima los importantes servicios prestados por el recurrente en el tiempo que ha desempeñado esa procuración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la regulación de ($ 20.000 m/n), veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, hecha por el Sr. procurador general de la Nación de los honorarios devengados por el ex procurador Fiscal ad hoc Dr. Federico Molina, y resérvese en

el Ministerio de Hacienda hasta tanto llegue la oportunidad de extender la orden de pago respectiva.

Comuníquese, etc.

ROCA.
E. Berduc.

Exoneración de un empleado de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Resultando de la nota que precede de la Administración de Rentas del Rosario, que el tenedor de libros de aquella Aduana Dn. Pablo Córdoba, ha cometido hechos delictuosos en el desempeño de su cargo por los que ha sido encausado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al tenedor de libros de la Aduana del Rosario Dn. Pablo Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
E. Berduc.

Disponiendo se proceda al cobro de una suma al Ferrocarril Oeste Santafecino.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1900.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del cargo que por derechos aduaneros le ha formado la extinguida Dirección General de Rentas y Contaduría General al Ferrocarril Oeste Santafecino valor de ($ 26.877,38 oro,) y $ 5620,13 c/l; oido el Sr. procurador del Tesoro y considerando que no es posible aceptar como lo pretende la empresa, que en las planillas formuladas haya diferencias sensibles con relación á la cantidad de mercadería importada, desde que esas planillas se ajustan á lo que consta en los respectivos documentos aduaneros y la empresa hacía sus manifestaciones *aproximadamente*, pues, á estar á lo que disponen las ordenanzas de Aduana que nos rigen, los derechos se abonan por lo documentado y sólo hace fe para la Aduana lo que se consigne en cada manifiesto,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana del Rosario para que lleve á cabo el cobro al Ferrocarril Oeste Santafecino, de los ($ oro 26.877,38) veintiséis mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y ocho centavos oro sellado, y ($ 5620,13 m/n) cinco mil seiscientos veinte pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal.

E. Berduc.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Sr. Manuel González.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Vista la presentación del señor Manuel González, despachante de la Aduana del Rosario, pidiendo se deje sin efecto una resolución del administrador de esa Aduana, que establece que los impuestos de almacenaje y eslingaje, deben abonarse, cuando se trate de *bolsas usadas*, tomando por base el peso de éstas; oido el señor procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que, desde que se trata de una mercadería que no figura en el arancel aduanero, y el decreto reglamentario de la ley respectiva, en su art. 1° establece que en estos el impuesto se cobrará por la base de aquellos artículos del arancel que más se le aproximen, la resolución recurrida es procedente, pues en tarifa se establece que las *bolsas nuevas* pagarán los impuestos de que se trata en relación á su peso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana del Rosario para los efectos del caso.

E. Berduc.

Disponiendo se inicien las acciones del caso para el cobro de la multa impuesta á la Sra. Rosa Guevara.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Resultando de estos obrados que la Sra. Rosa Guevara no ha concurrido á la Administración de Impuestos Internos á satisfacer la multa de ($ 100) cien pesos m/n. de c/l. que le ha sido impuesta por infracción á la Ley de Tabacos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. procurador fiscal de la Sección Tucumán para que por la vía judicial proceda á efectuar el cobro de esa multa.

E. Berduc.

No haciendo lugar á la apelación deducida por el Sr. Rafael Martinez.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, Sr. Rafael Martinez, del fallo administrativo de fs. 9 que conmuta la pena de comiso que correspondería á la errónea manifestación por él denunciada, del peso de unas máquinas picadoras de pasto, por la de doble derechos, atento los informes producidos y teniendo en consideración que dicho fallo ha sido bien pronunciado dentro de las facultades de que el administrador está investido por el art. 1056 de las Ordenazas de Aduana, no habiendo el recurrente aducido argumento alguno que lo invalide,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

E. Berduc.

Disponiendo se inicien las acciones del caso para el cobro de una suma adeudada por el Sr. Francisco Aguilar.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1900.

Resultando de lo actuado que el Sr. Francisco Aguilar García, no ha concurrido á la Administración de Impuestos Internos, á oblar el impuesto correspondiente á una partida de 45.000 cigarros y 49 kilos de tabaco, así como tanbién la multa de($ 509) quinientós nueve pes os curso legal, con que ha sido penado por el expendio de la misma;

SE RESUELVE:

Pase al Sr. procurador fiscal de laSección Santa Fe, para que proceda á su cobro por la vía ejecutiva.

E. Berduc.

Autorizando á la Dirección General de Estadística para que venda parciales de Aduana inutilizados.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900

Vista la precedente nota de la Dirección General de Estadística, pidiendo se le indique qué destino debe dar á los parciales de aduana inutilizados, y teniendo en consideración que después de llevado á cabo el despojo de los datos estadísticos respectivos, esos documentos carecen de todo valor, si bien hay conveniencia en que ellos no circulen en la plaza,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección General de Estadística para que en el caso consultado proceda á la venta de esos parciales á alguna 'de las fábricas de papel del país, con la expresa condición de que deben ser convertidos en pastas.

E. Berduc.

No haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. Carlomagno y Hnos.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Vista la presentación de los Sres. Carlomagno Hnos., pidiendo el abono de ($980.65), novecientos ochenta pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, importe de una partida de pasto que se incendió en el Puerto de la Capital, y flete respectivo; oídos la Oficina de Movimiento y procurador del Tesoro y resultando de todo lo actuado que, si bien no ha llegado á averiguarse la causa del incendio, es un hecho comprobado que él no ha podido ser ocasionado por elementos ni personal alguno al servicio del Gobierno, y por lo tanto, éste carece de toda responsabilidad,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Oficina de Movimiento para que, previa reposición de sellos, lo dé al archivo.

E. Berduc.

No haciendo lugar á lo solicitado por el señor Pedro Harispe.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Vista la presentación del señor Pedro Harispe, solicitando se admita la prioridad de su denuncia en una contravención de los señores Kammenath y Dietrich, oída la Aduana del Rosario y considerando que desde que el documento de despacho respectivo obraba en poder del vista, mientras éste no se expidiera no procedía á dar curso á la denuncia del apelante, de que entre el hierro viejo sin trabajar, á que se refiere el manifiesto, existía una parte de acero, y de completo acuerdo con el fallo administrativo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la pedido y pase á la Aduana del Rosario á sus efectos.

E. Berduc.

Confirmando el fallo apelado por el Sr. Pedro G. Gómez.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital Sr. Pedro G. Gómez, del fallo del administrador, corriente fs. 4 que conmuta por una multa de ($ 40) cuarenta pesos oro, la pena de comiso que correspondería al exceso de 1640 kilos en el peso de una partida de café en grano, denunciada por el presentante en un despacho de los Sres. Cotillón Hermanos; atento lo actuado y teniendo en consideración que dicho fallo consulta la equidad dentro de las disposiciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

Confímase en todas sus partes y pase á la Aduana de la Capital para los efectos consiguientes.

E. Berduc.

No haciendo lugar á lo solicitado por la sociedad anónima para la fabricación de bolsas de arpilleras,

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Vista la presentación de la sociedad anónima para la fabricación de bolsas de arpillera, lonas y otros envases, denominada "La Primitiva", pidiendo se declare que la arpillera que se emplea exclusivamente para bolsas, sea cruda ó de color, se encuentra en las mismas condiciones que las bolsas que se importan del extranjero; oídos la Aduana de la Capital y procurador del Tesoro, y considerando que la Ley de Aduana en vigencia sólo ha tendido á beneficiar con el impuesto de un centavo y un centavo y medio, respectivamente, á la *arpillera* de pita *cruda* y bolsas construidas en estos textiles, y por lo tanto, la lona de *color*, cae dentro del derecho general, como figura en el arancel vigente;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

E. Berduc.

Dando al archivo la presentación de la Compañía Nacional de Transportes.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Vista la presentación de la Compañía

Nacional de Transportes pidiendo se devuelvan los derechos que satisfizo por un paquete conteniendo doce (12) camisas de algodón y dos docenas cuellos de hilo, que ha traído el vapor "Orione", y un paquete con tres kilos cintas de seda conducido por el "Venezuela", pues ambos efectos se destinaban al buque de guerra italiano "Etruria y tiene que retornarlos; oída la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, no obstante la citación que al efecto se le hizo; el gerente de dicha compañía no ha concurrido á justificar su personería en este asunto,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de la Capital, previa reposición de sellos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Adscripción del escribano don Modesto Benavente al Registro de Contratos Públicos Nº. 23.

Exp. S. 130. de 1900—

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

Habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley de 12 de noviembre de 1886 y en vista de lo informado por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al escribano don Modesto Benavente la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos Nº 23 á cargo de don Antonio E. Soárez, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la citada Ley,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Confiriendo el título de calígrafo público al Sr. Ricardo R. Ortiz.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Vista la precedente nota del señor director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, dando cuenta del examen rendido por el señor Ricardo R. Ortiz, con resultado satisfactorio, para optar al título y diploma de calígrafo público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del decreto de 1º de abril de 1897, sobre la materia y 35, inciso 5º, de la ley Nº 3880 sobre papel sellado nacional,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE

Conferir al señor Ricardo R. Ortiz, el título de calígrafo público y que se le expida el diploma correspondiente, previo cumplimiento, por su parte, de lo dispuesto por el artículo 35, inciso 5º, de la ley mencionada.

Comuníquese, anótese y archívese.

MAGNASCO.

Confiriendo el título de traductor público al Sr. Julio Piacentini.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

Vista la precedente nota del señor director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, dando cuenta, con el acta original que la acompaña, del examen rendido con éxito satisfactorio por el señor Julio Piacentini para optar al título y diploma de traductor público, en los idiomas francés é italiano, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º del decreto de 1º de abril de 1897 sobre la materia y art. 35, inciso 5º, de la ley Nº 3880, sobre el papel sellado nacional,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir al señor Julio Piacentini el título de "Traductor Público" en los idiomas francés é italiano, y que se le expida el diploma respectivo, previo cumplimiento por su parte de lo dispuesto por el art. 35, inciso 5º de la ley recordada.

Comuníquese, etc.,

MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Aprobando un estado demostrativo presentado por la Dirección General de Arsenales.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto fecha 4 de octubre de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc. entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de septiembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Prórroga al señor Guillermo Goodwin para firmar la escritura de la concesión que le fué otorgada.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1909.

Visto este expediente, en el que el señor don Guillermo Goodwin solicita prórroga de noventa días para firmar la escritura de su concesión de fecha 28 de abril ppdo., para construir y explotar elevadores y secadores de granos en el puerto de Buenos Aires y, atentas las casuales expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de noventa días que solicita don Guillermo Goodwin para firmar la escritura de su concesión de fecha 28 de abril ppdo., para construir y explotar elevadores y secadores de granos en el puerto de Buenos Aires, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á sus efectos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la devolución solicitada por el Sr. L. Endres.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

Visto este expediente, en el cual don L. Endres, solicita la devolución de la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 51.67 m/n), en virtud de haber renunciado á la patente Nº 504, precaucional, y

RESULTANDO:

1º Que el recurrente ha presentado su desistimiento mucho tiempo después de vencida la patente precaucional que se le acordó en 18 de abril de 1898, y

2º Que, según el art. 40 de la ley de la materia, el depósito correspondiente á una patente precaucional, "se descontará del que corresponde pagar por una patente industrial ó por un certificado de adición que se solicitare antes que aquélla venciere", lo que no ocurre en el presente caso; atento lo informado,

SE RESUELVE:

1º No ha lugar á la devolución solicitada

2º Publíquese y vuelva este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas, para su archivo.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Pago de honorarios al agrimensor don Alfredo Friedel.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del decreto de fecha 4 del corriente, que corre agregado al expediente 2550,-G-1897; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al agrimensor don Alfredo Friedel, la contidad de un mil quinientos veintiséis pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 1526.39 m/n), importe de la parte de sus honorarios proporcional á la entrega de 20.000 hectáreas en la fracción B, lotes 22 y 23, á don Enrique Vallée, y 2500 hectáreas, fracción D, ángulo sudeste del lote Nº 20 á don Manuel Ricardes, imputándose dicha suma á la ley Nº 817 de 19 de octubre de 1876.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificado de premio de tierras á la Sra. Mercedes Fernández Blanco de Sanz.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

Visto este expediente en el que la Sra. Mercedes Fernández Blanco de Sanz, como viuda y única heredera del ex subteniente del Batallón 2 de Infantería de línea, don Diógenes Sanz, según lo comprueba con los documentos que corren agregados, solicita la entrega del premio por la expedición al Rio Negro que á su finado esposo correspondió y,

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, resuelta que el causante figura en las listas de los agraciados con ese premio, como subteniente del Batallón 2 de Infantería de línea con la asignación de un mil seiscientas hectáreas y un solar, el que aun no ha sido entregado,—

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º. Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega á la Sra. Mercedes Fernández Blanco de Sanz, de los certificados de un mil seiscientas hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro, correspondió á su finado esposo el subteniente del Batallón 2 de Infantería de línea, don Diógenes Sanz.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á Dn. José Elizalde.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente que don José Elizalde figura en la lista oficial de agraciados por la expedición al Rio Negro como marinero de la Armada Nacional á las ordenes del coronel don Erasmo Obligado, con el premio de cien hectáreas y un solar que aun no ha sido pagado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente don José Elizalde, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte en calidad de marinero en la Armada Nacional, á las ordenes del coronel Erasmo Obligado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras al señor Gabriel Baigorria.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que don Gabriel Baigorria figura en la lista oficial de premiados por la expedición al Río Negro, como soldado de la Compañía de Cazadores del Batallón 12 de de Infantería de línea, con el premio de cien hectáreas y un solar que aun no ha sido pagado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente don Gabriel Baigorria, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte en calidad de soldado en la Compañía de Cazadores del Batallón 12 de Infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras al Sr. Hilario Martinez.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que don Hilario Martinez figura en la lista oficial de agraciados por la expedición al Río Negro, como sargento 2º de la Plana Mayor del Regimiento 5º de Caballería de línea, con el premio de cien hectáreas y un solar, que aun no ha sido pagado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente don Hilario Martinez, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte en calidad de sargento 2º en la Plana Mayor del Regimiento 5º de Caballería de línea.—Repónganse los sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Devolución de una suma al señor Alberto Perenthou.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del decreto de fecha 5 del corriente, que corre agregado al expediente Nº 2310, P, 1900, el Ministerio de Hacienda dispondrá que se entregue por Tesorería General, previa intervención, al señor Alberto Parenthou, la cantidad de novecientos treinta pesos con noventa y seis centavos ($ 930.96 m/n), importe de la parte proporcional oblada de más con relación al déficit de superficie que existe en los lotes números 7 y 8 de la sección III, del territorio del Neuquén, de la que fué comprador en los remates celebrados en el año 1885.

ROCA.
M. García Mérou.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Oficina de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio.

Solicitudes presentadas

Marcas:

Mario Argerich "La Trepadora", para distinguir dulces.

Marcos Demarchi Di Demetrio "Digestivo Demarchi, para distinguir un producto farmacéutico.

Eugenio Lament y Cia. "El Colibri, para distinguir bebidas.

Patentes:

Guillermo Marconi, por 10 años sobre "Perfeccionamientos en la telegrafia sin hilos". Oficina, Octubre 9 de 1900. *José A. Velar*, Comisario.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 281

Buenos Aires, Octubre 8 de 1900.

Sin novedad:

Octubre 8 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Alfredo Cordero.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación para el 27 de octubre del corriente año á las 2 p. m., para la construcción de un edificio en el dique Nº 4, destinado á la maquinaria hidráulica auxiliar. Los planos, espicificaciones, detalles y demás antecedentes y condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina, todos los dias hábiles de 10 a. m. á las 4 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1900.—*Cipriano N. Giménez,* secretario.

Licitación

Llámese á licitación para la provisión de los libros en blanco que la secretaría de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1901.

Los modelos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección de Contabilidad de este Ministerio. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas y serán abiertas el 22 del corriente mes, á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.—*Alberto B. Martínez.* v-22-Octubre.

Crédito Público Nacional

Sorteo de Amortización

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 30 de octubre de 1882, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 1.000.—Nos 59, 114, 343, 673, 1096, 1124, 1249, 1657, 1689, 1774.

Serie B de $ 500.—Nos 219, 220, 273, 328, 444, 838, 932, 1047, 1158, 1239, 1320, 1444, 1474, 1486, 1712, 2044, 2162, 2587, 2683.

Serie C de $ 200.—Nos 300, 850, 863, 870, 1044, 1414, 1862, 1890, 1943, 2176, 2252, 2275, 2277, 2487, 2896, 2900, 2948, 3191, 3306 y 3368.

Serie D de $ 50.— 84, 394, 415, 420, 734, 749, 819, 1066, 1306, 1328, 1388, 1482, 1679 y 1801.

Atrasados

Serie A de $ 1000.—Nos 425, 583.

" *B* " " *500.*—Nos 33, 166, 172, 229, 238, 1643, 1889, 2058, 2106, 2250, 2585, 2613, 2870.

Serie C de $ 200.—Nos 283, 311, 374, 823, 873, 1035, 1038, 1196, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1833, 2027, 2152, 2157 2269, 2300, 2512, 2575, 2891, 2992, 3239, 3292, 3470.

Serie D de $ 50.—Nos 3, 5, 44, 60 89, 92, 210, 216, 218, 239, 423, 481, 524, 691, 792, 793, 826, 887, 913, 927, 990, 1062, 1137, 1200, 1219, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1589, 1641 y 1841.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1º al 10 del mes de octubre próximo en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—*El secretario.* v-10-Oct.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuesta para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta de la Casa de Corrección de Mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

1º Los trabajos se ejecutarán de perfecta conformidad con los planos, cómputos métricos y estas especificaciones y con las indicaciones que dé el inspector de la obra.

2º Si durante la construcción fuese necesario introducir modificaciones, estas no se harán sin previa autorización del inspector.

3º Todos los materiales deberán ser de primera calidad y llenar las condiciones que el inspector crea convenientes, en caso contrario podrán ser rechazados por éste.

4º La mampostería se hará con ladrillos de cal bien cocidos y asentados en una mezcla de dos partes de arena oriental, una de cal en pasta y una de polvo de ladrillo.

5º Los reboques tanto interiores como exteriores tendrán un espesor de un centímetro y medio y se ejecutarán con la misma mezcla que la del artículo anterior.

6º El entrepiso de bovedillas se ejecutará entre vigas de hierro nº 14, colocadas á 75 ctms, de eje á eje; sobre las bovedillas se extenderá una capa de argamaza y sobre esta se colocarán las baldosas, tomándose las juntas con cemento portland.

7º Los pisos de madera serán de pino de tea de 0.075X0.025, machiembrados; se colocarán sobre tirantillos de la misma madera de 0.075X0·075 á 0.55, de eje á eje.

8º Se rebajará el techo de azotea en lo que fuere necesario para establecer el piso de las galerias y habitaciones á construirse, al mismo nivel que los ya existentes.

9º El techo será de fierro galvanizado sobre una hilada de tejuela. Esta cubierta descansará sobre un enmaderado de pino de tea, los tirantes se colocarán á 0.70 de eje á eje y tendrán de sección 0.075X0,225, sobre esto se colocarán tirantillos de 0.075X0.075 á 0.50 de eje á eje, sobre estos, otros de 0.025X0.10 á 0.30 de eje á eje, sobre los cuales se colocará la hilada de tejuela.

10 En las habitaciones se colocará un zócalo de madera de 0.20 de altura.

11 Los vidrios de puertas y ventanas serán dobles y sin defecto.

12 Las puertas y ventanas serán de cedro, tendrán postigos de igual madera y deberán ser en un todo idénticas á las del edificio ya existente.

13 Los cielo rasos serán de yeso, se ejecutarán sobre listones de pino blanco de 0.06X0.025 de sección separados de 0.02 y clavados sobre tirantillos de igual madera de 0.025X0.05 separados de 0.50 y estos se unirán á tirantes de pino de tea de las dimensiones apropiadas á la extensión del cielo raso. Llevarán una pequeña corniza.

14. El blanqueo se hará á tres manos, de las cuales la primera se hará de cal pura y las otras dos del color que se indique

oportunamente. Las puertas y ventanas recibirán dos manos de aceite y una de barniz. Una vez terminados y secos los cielo rasos, serán blanqueados con dos manos de tiza y cola. El zócalo de madera recibirá dos manos de pintura del color elegido por el inspector. Todo el hierro empleado en la construcción llevará dos manos de minio.

La baranda y columnas recibirán además dos manos de pintura al aceite.

15. Las columnas serán de hierro dulce de 0.08 de diámetro y 4.50 de altura, tendrán un pequeño capitel (iguales á las ya existentes). La baranda de hierro será de hojas de 0.002 de espesor.

16. Los caños de lluvia tendrán 0.10 de diámetro, las canaletas serán del nº 16.

Las chimeneas de ventilación serán de material.

17. Todo lo no previsto en estas especificaciones, quedará sujeto á la ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará por el Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres, mensualmente, contra los certificados expedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De estos certificados se deducirá el diez por ciento de su importe, que quedará en garantía, hasta la completa terminación y entrega de las obras.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1% del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é I. P. (Inspección General de Justicia) en presencia del señor escribano mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren precisar, todos los días de 12 m. á 5 p. m. Buenos Aires, septiembre 21 de 1900.—*Francisco Ramos.*

v-22-octubre.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de:

Dos calderas multitubulares con todos sus accesorios, de una presión de 6 á 8 atmósferas, con alta circulación de agua, y una superficie de calefacción de 40 metros cuadrados, debiendo producir 800 kilogramos de vapor seco por hora.

Una chimenea de hierro batido de 4 m/m de espesor 60 cm. de diámetro y de un largo de 15 metros, con asiento y pedestal según se establece en el pliego de condiciones.

Una bomba de agua á vapor y un inyector de la mejor clase.

Un motor á vapor sistema «Compound» de baja y alta presión para 8 atmósferas de 25 á 30 caballos efectivos, acoplado con dinamo que deberá dar de 200 á 250 revoluciones por minuto. El dinamo tendrá por lo menos 4 polos, una capacidad de 25 kilowat y una tensión de 220 volts.

Un tablero de distribución con voltámetro y amperómetro interruptores y fusibles bipolares.

Una cañería de 2" para la calefacción de la cocina y lavadero con una válvula de reducción y un sifón condensado.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de octubre á las 2 p. m.

Los licitantes deben acompañar sus propuestas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5% del total de sus propuestas y un sello de 5 pesos.

Por más datos ocurrir á dicho establecimiento, á Caseros y Pasco.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1900.—*L. Alonso Pérez*, Subdirector. v-20-de, octubre.

EDICTO

Por disposición del señor juez letrado del territorio nacional del Neuquén, doctor don Manuel Pastor y Montes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Cristóbal del Campo,** para que dentro de dicho término comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de fondos públicos y homicidio, ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.—Chos-Malal, Marzo 28 de 1900.—*Clodomiro Rivas*, secretario.

v-13-Octubre.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán de fragata don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex marinero de primera clase del crucero "9 de Julio," Mariano L. Escobar, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación comparezca ante este juzgado, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye por el delito de deserción, al guarda bandera de segunda clase, Juan Escobar, del mismo buque. Capital Federal, Dique 3 Pontón La Paz.—Octubre 8 de 1900.—*Cristóbal Pérez*, secretario. v-12-O.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

CATEO

Territorio Nacional del Neuquén

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Jorge J. Rohde y Ca., con domicilio legal en esta capital de la República, á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Minería, solicitan de V. E. se les acuerde el permiso correspondiente para verificar una exploración y cateo en Quichuquina IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo determinado en el artículo 27 del citado Código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente.—Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho lugar y dentro de los siguientes límites: por el sud una línea recta de cinco mil metros trazados de este á oeste, que arrancando del límite oeste del lago Loló y al sud de este lago, se prolongue paralelamente al camino que pasa al norte del lago Lacar, en dirección al oeste. Por el norte una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el este y oeste, uniendo las líneas perpendiculares las estremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado, labrado, cercado, ni en litigio. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles, ù otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios. Dios guarde á V. E.—*Celestino Pérez, Jorge J. Rohde.* Charcas 769.—Presentada hoy primero de Octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Celestino Pérez y Cía., con domicilio legal en la capital de la República, ante V. E. respetuosamente se presentan y exponen: Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Minería, solicitan de V. E. se les conceda el permiso correspondiente por el tiempo que señala la ley, para verificar una exploración y cateo en la ladera oeste del cerro Butazzi IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades, ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del citado código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente. Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho paraje y dentro de los siguientes límites: Por el S. una línea recta de cinco mil metros trazados de S. E. á N. O. que arrancando del ángulo N. O. de la Vega Maipú, se prolongue en la dirección indicada, siguiendo el curso del arroyo Trempul. Por el N. una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el S. E. y N. O. uniendo las líneas perpendiculares las extremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado, labrado ni cercado. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles ú otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios.—Dios guarde á V. E.—*Jorje J. Rodhe.—Celestino Pérez.*—Presentada hoy primero de octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del código de minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

v.-17-Octubrre

Territorio de los Andes

Buenos Aires, septiembre de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Adolfo Puisoye, con domicilio legal en Banfield, calle French Nº 154, Capital Federal, á V. E. se presenta y respetuosamente expone: que contando con todos los elementos necesarios desea verificar una exploración y cateo en el territorio nacional de los Andes, en el punto denominado «Quebrada de Suli», al N. E. de Catúa, al S. de Achibarca, cerranía de Achibarca, solicita le sea concedido el área de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites del cateo que solicita son los siguientes: Al N. una línea que va de E. á O. y que se extiende á dos mil metros á E. y dos mil metros al O. del punto en que el camino de «Siberia» penetra en la quebrada de «Suli». A cada extremidad de esa línea se bajará una línea perpendicular con dirección N. S., y de cinco mil metros de extensión.—Al S. el área de cateo, será limitada por una línea E. O. que se extiende entre las extremidades de las dos líneas precedentes,—Acompaño un plano que indica claramente la situación del área solicitada.—El objeto de la presente solicitud es el de averiguar la existencia y la importancia de yacimientos de aluviones auríferos.—Es justicia.—*A. Puisoye.*—Presentada hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos, siendo las once y cuarenta y cinco ante meridiano—Conste—*Garrido.*—Buenos Aires, octubre 1º de 1900.—Publíquese y regístrese conforme al Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-15-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Para la provisión de la piedra á emplearse en el revestimiento de las fachadas del edificio «Palacio del Congreso Nacional».

La Comisión nombrada por decreto de fecha 11 de julio del corriente año, con el objeto de indicar al superior Gobierno Nacional las clases de piedras que podrían adoptarse para el revestimiento de las fachadas del edificio en construcción «Palacio del Congreso", invita á los señores propietarios» (concesionarios, representantes, etc)

de canteras, á presentar muestras y precios desde la fecha de la presente publicación, hasta el dia 15 de noviembre próximo, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ó en la casa del señor arquitecto director de esas obras

Los interesados podrán ver las condiciones y planos, á que deben someterse, en ambas partes, todos los dias hábiles de 12 a. m. á 5 p. m. *La Comisión*.

v-15-Noviembre.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZA

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AMERICA DEL SUD COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahia Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navio José M. Mascarello comunica, con fecha 25 de agosto de 1900 haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900

Guillermo. S. Mac Carthy.

El dia 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.

Guillermo. S. Mac-Carthy.

Republica del Urugay, Rada de Montevideo—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900

Guillermo S. Mac Carthy

Faro de *Punta Mogotes.*—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahia Blanca), y que habia desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nºs 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahia de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahia San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.